



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 13 de Junio de 2024.-

DICTAMEN N° 998

Ref.: Expte. N° 009538-SG-2024 y agregados - Acta Acuerdo suscripta con Plumada S.A” – Remitido.- -----

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que los obrados referidos son remitidos por el Señor Secretario Legal y Técnico de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; para la intervención de este Tribunal en el marco de lo establecido por el art. 12 inc. f de la Ordenanza 5.552/89 y 48 inc. f de la Carta Municipal, acompañando a tal fin “Acta Acuerdo” suscripta entre el Sr. Jefe de Gabinete, el Sr. Secretario de Hacienda y el Presidente de Plumada S.A., mediante la cual se acuerda valor de U.S.P..- .-

Que oportunamente tomaron intervención la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial y la Gerencia de Control Previo; de modo tal que, en base a las opiniones vertidas por las dependencias referidas, éste Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 13 de junio del año 2024, acuerda emitir el presente Dictamen:

“La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial *concluye que, en los puntos relativos a los valores asumidos, esta auditoría considera razonable la determinación del valor base acordado que tiene origen en la anterior metodología de determinación con quitas aplicadas en conceptos de descuento y bonificación. En cuanto a la metodología de actualización de ese valor base, que se sitúa en la suma de \$18,59 (pesos dieciocho con 59/100), IVA incluido, esta auditoría no está en condiciones de opinar sobre el grado de conveniencia entre una y otra, porque tanto en la anterior metodología de actualización como en la que se adopta, existen elementos que, con alguna salvedad en el caso anterior, como por ejemplo, el índice de costo de la construcción, atendían específicamente a cuestiones relacionadas a las características del servicio contratado, mientras que en la nueva modalidad acordada, se sujetará la actualización a una variedad de precios de bienes y servicios de mayor generalización. En ambos casos, se trata de cubrir expectativas a futuro en economías inflacionarias como la nuestra” En lo que incumbe a la Gerencia de Control Previo, considera que se ha cumplido razonablemente con lo establecido por el ordenamiento legal para la suscripción del Acta objeto del presente. Entendiendo que no existen objeciones o reparos a la celebración de un acuerdo que reajuste el valor de la U.S.P.; toda vez que ello viene impuesto por los propios términos del acuerdo marco y que un proceder diferente puede derivar en un eventual reclamo judicial que gravite en un mayor dispendio dinerario de la Comuna que debe ser evitado. Recomendaciones: •Se proceda al dictado del correspondiente Decreto de ratificación y aprobación del Acta suscripta. •Debería*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

pugnarse por el dictado de un Decreto que reglamente y establezca los parámetros aplicables para el procedimiento de redeterminación de servicios prestados a la Comuna. •Debería requerirse a la firma Plumada S.A. remita documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula 4.9, esto es: contratación y mantenimiento (a su propio costo) de seguros de Riesgo del Trabajo, de vida obligatorio nacional, contra incendio o todo riesgo operativo y de responsabilidad civil, como así también el cumplimiento de sus obligaciones como empleador respecto de sus trabajadores. •Se considere la conformación de una Comisión de Seguimiento del Contrato en cuestión. Asimismo, se concluye que corresponde dejar constancia que conforme con lo expresado por éste Tribunal en su Dictamen de Plenario N° 839/13; éste Órgano de Control sólo presta conformidad al acto luego del ejercicio de la facultad de control y no en la instancia de asesoramiento o consulta. Concluye que corresponde dejar constancia que, conforme con lo expresado por este Tribunal en su Dictamen de Plenario N° 839/13; este Órgano de Control sólo presta conformidad al acto luego del ejercicio de la facultad de control y no en la instancia de asesoramiento o consulta.”

Con las Consideraciones previamente expuestas y las recomendaciones formuladas, remítase a Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.